



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Fecha de presentación de la solicitud: 16/01/2020 13:10

Número de Folio: 00086320

Nombre o denominación social del solicitante: José García .

Información que requiere: Licenciado Pedro Federico Calcáneo Argüelles
Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Tabasco

Me dirijo a usted para solicitarle la información que a continuación detallo

1. ¿Cuántas y cuáles son las recomendaciones en materia de Personas Desaparecidas que ha emitido la Comisión, desde su creación?

Lo anterior, para los fines a que haya lugar. Agradezco la atención que sirva brindar a la presente.

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado

en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **07/02/2020**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **23/01/2020**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **21/01/2020** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

Unidad de Acceso a la Información
Expediente número: CEDH/UAI/SAI-002/2020.
Solicitante: José García.
Folio infomex: 00086320

Cuenta: Siendo el día 16 de enero de 2020, se tuvo al solicitante señalado al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo ----- Conste.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO.

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

VISTO. - La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, se acuerda:

PRIMERO. - Se tuvo al solicitante **José García**, requiriendo información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual menciona lo siguiente:

"... Licenciado Pedro Federico Calcáneo Argüelles Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Tabasco Me dirijo a usted para solicitarle la información que a continuación detallo 1.¿Cuántas y cuáles son las recomendaciones en materia de Personas Desaparecidas que ha emitido la Comisión, desde su creación? Lo anterior, para los fines a que haya lugar. Agradezco la atención que sirva brindar a la presente ...". (Sic).

SEGUNDO.- En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas en la solicitud de acceso a la información del solicitante **José García**, esta Unidad de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver sobre las mismas, atendiendo el derecho de acceso a la información pública de dicho solicitante, de conformidad con los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 49, fracciones II, III y VI del artículo 50, 129, 130, 131, 133, 137, 138, y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente.

TERCERO.- Para dar el oportuno seguimiento a las manifestaciones planteadas por la solicitante antes mencionado, se requirió la información a la Titular de la Coordinación de Seguimiento de Expedientes, Información y Estadística, en virtud de que dicha área es la encargada de acuerdo a sus funciones de administrar la



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

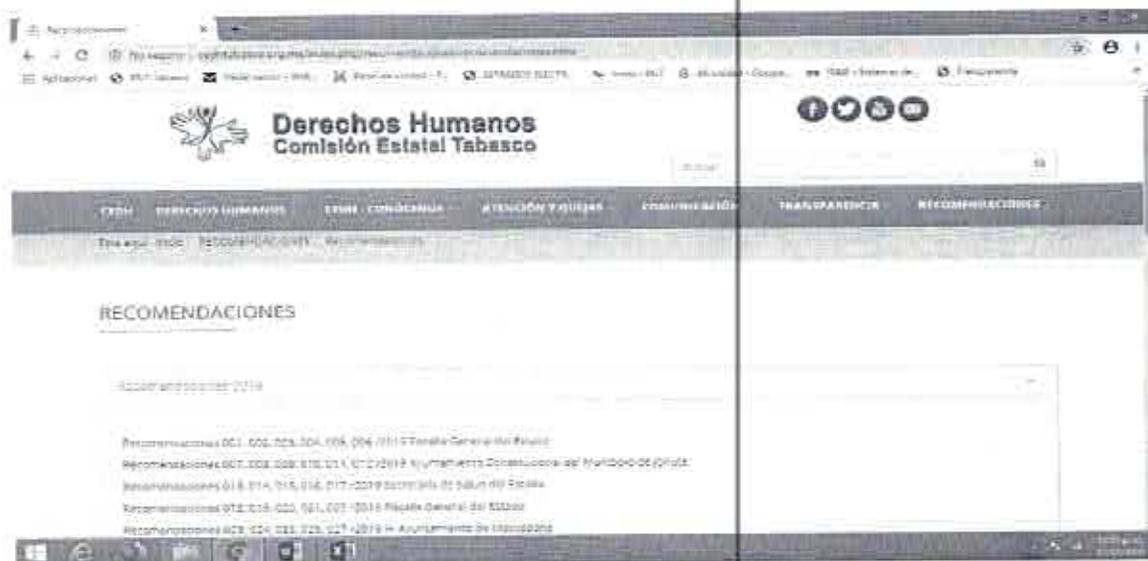
COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

información de interés del solicitante señalado en párrafos precedentes; razón por la cual, mediante oficio **CEDH/CSEIE-016/2020**, de fecha 17 de enero de 2020, constante de una foja útil, el cual contiene la información requerida por el solicitante, mismo oficio que anexa para mayor constancia.

Por otro lado, se le hace de conocimiento que las Recomendaciones que hace este Organismo Público, se encuentran publicadas en la página electrónica oficial, misma que podrá consultar ingresando a la página, posicionar su cursor en la pestaña Recomendaciones, en el cual se muestra con la captura de pantalla siguiente:



Al dar Clic en la pestaña Recomendaciones, visualizará la siguiente ventana:





Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Dentro de la página de la captura anterior, la información que requiere podrá consultarla de manera directa desplegando la barra de desplazamiento en forma descendente, el cual observará un rubro con la leyenda siguiente: **"Recomendaciones 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219 y 220/2019 Fiscalía General del Estado"**, en el cual dará clic y le desplegará un archivo electrónico donde podrá consultar en versión pública cuáles son esas recomendaciones en materia de personas desaparecidas.

Así también, es importante hacerle mención al solicitante, de lo señalado del párrafo sexto del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los cuales se mencionan a continuación:

Artículo 6. Párrafo sexto. "...La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública..." (Sic).

TERCERO.- Comuníquese al solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE al solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

QUINTO. - PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. ----- Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los tres días del mes de febrero de dos mil veinte. ----- Conste.

Revisó y Elaboró:
Lic. Nereo Andrés González Muñoz,
Auxiliar de la Unidad de Transparencia

Bld. Adolfo Ruiz Cortines, esquina prolongación de
Francisco Javier Mina #503, Colonia Casa Blanca,
Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86060

Tels/Fax: (999) 3-13-35-43, 3-13-32-47 y 01 800 000 2334
Transparencia@cedhtabasco.org.mx
www.cedhtabasco.org.mx



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES,
INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA
CEDH/CSEIE-016/2020

Asunto: atención a su oficio CEDH/UAI-007/2020
Villahermosa, Tabasco, 17 de Enero de 2020

Lic. Perla Patricia Juárez Olán
Titular de la Unidad de Acceso a la Información
PRESENTE.

Por medio del presente y en atención a su oficio número CEDH/UAI-007/2020 recibido en esta coordinación el 17 de enero del año en curso, en que el **C. José García**, mediante solicitud de acceso a la información con número de folio **00086320**, requiriendo la siguiente información:

"... Licenciado Pedro Federico Calcáneo Argüelles Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Tabasco Me dirijo a usted para solicitarle la información que a continuación detallo 1. ¿Cuántas y cuáles son las recomendaciones en materia de Personas Desaparecidas que ha emitido la Comisión, desde su creación? Lo anterior, para los fines a que haya lugar. Agradezco la atención que sirva brindar a la presente..." (SIC)

Se hace de su conocimiento que de la revisión efectuada a las bases de datos que se manejan al interior de este sujeto obligado se encontraron 16 puntos de recomendación emitidas en materia de personas desaparecidas. Se anexa a la presente el link en donde podrá consultar de manera electrónica dichas recomendaciones. http://cedhtabasco.org.mx/datasys/recos/2019/Rec_205-220.pdf.

Tiene aplicación a lo anteriormente señalado, lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco que señala: *"Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública"*.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda y/o comentario al respecto.

ATENTAMENTE


Lic. Ingrid Itzel Villegas Sánchez
Coordinadora




C.c.p. Archivo
Elaboró y autorizó

Boulevard Adolfo Ruiz Cortínez
Esq. Prof. Fco. Javier Mina # 503
Col. Casa Blanca, CP 86060
Villahermosa, Tabasco